

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 1641

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL,
DE TURISMO Y DE CULTURA

Impreso el día: 29 de octubre de 2010

Término del artículo 113: 9 de noviembre de 2010

SUMARIO: **Nuevo** marco normativo para los feriados nacionales y días no laborables. Establecimiento.

1. (25-P.E.-2010.)
2. (148-S.-2008.)
3. **Rodríguez (M. V.)**. (208-D.-2009.)¹
4. **Ibarra, Iturrieta y Sánchez**. (677-D.-2009.)
5. **Augsburger, Barrios, Zancada, Cuccovillo, Martín y Fein**. (704-D.-2009.)
6. **Petit**. (3.079-D.-2009.)
7. **Baldata**. (4.128-D.-2009.)
8. **Benas, Macaluse, Barrios, Donda Pérez, Cardelli, Bonasso, Cuccovillo, Iturraspe y Parada**. (370-D.-2010.)
9. **Belous, Donda Pérez, Iturraspe y Basteiro**. (602-D.-2010.)
10. **Fein, Cortina, Barrios, Cuccovillo, Benas, Viale y Ciciliani**. (916-D.-2010.)
11. **Ledesma**. (2.240-D.-2010.)¹
12. **Comi**. (4.508-D.-2010.)
13. **Barbieri**. (4.574-D.-2010.)
14. **Robledo**. (5.063-D.-2010.)
15. **Obeid, Forconi y Agosto**. (6.749-D.-2010.)
16. **López Arias, Daher, Torfe y Wayar**. (6.835-D.-2010.)
17. **Fadul**. (7.251-D.-2010.)
18. **Gil Lozano**. (7.274-D.-2010.)
19. **Regazzoli**. (7.369-D.-2010.)
20. **Cusinato, Tunessi y Benedetti**. (7.378-D.-2010.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se establecen como días feriados y no laborables a diversas fechas; el mensaje 1.301 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece un nuevo marco normativo para los feriados nacionales y días no laborables; el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.) sobre Día Nacional del Respeto por la Diversidad Cultural; fijar el día 12 de octubre de cada año como feriado nacional, modificaciones a la ley 23.555; el proyecto de ley de la señora diputada Ibarra y de los señores diputados Iturrieta y Sánchez de feriados nacionales y días no laborables, inclusión de feriados con fines turísticos, derogación de las leyes 21.329, 23.555, 24.571, 24.757, 25.370, 26.085, 26.089 y 26.416; el proyecto de ley de los señores diputados Augsburger, Barrios, Zancada, Cuccovillo, Martín y Fein sobre feriados nacionales y días no laborables, modificación de las leyes de feriados nacionales y traslado de los mismos; el proyecto de ley de la señora diputada Petit sobre feriados nacionales –ley 24.445–, modificación del artículo 4°, sobre la conmemoración del Día de la Bandera y del fallecimiento del general José de San Martín, el proyecto de ley de la señora diputada Baldata de feriados nacionales, régimen; el proyecto de ley de los señores diputados Benas, Macaluse, Barrios, Donda Pérez, Cardelli, Bonasso, Cuccovillo, Iturraspe y Parada de feriados nacionales y días no laborables –ley 24.445–, derogación del artículo 4°, inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y 17 de agosto de cada año; el proyecto de ley de los señores diputados Belous, Donda Pérez, Iturraspe y Basteiro de feriados y días no laborables –ley 21.329–, modificación del artículo 1°, sobre incorporación de los festejos de carnaval; el proyecto de ley de los señores diputados Fein, Cortinas, Barrios, Cuccovillo,

¹ Reproducido.

Benas, Viale y Ciciliani de feriados nacionales y días no laborables –ley 24.445–; derogación del artículo 4°, inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y 17 de agosto de cada año; el proyecto de ley del señor diputado Ledesma de fiestas populares de carnestolendas o carnaval, se instituyen como días no laborables el lunes y martes inmediatamente anteriores al miércoles de ceniza; el proyecto de ley del señor diputado Comi de feriados nacionales y días no laborales –ley 24.445–, modificación del artículo 4°, sobre movilidad del 17 de agosto al tercer lunes del mes respectivo; proyecto de ley del señor diputado Barbieri de feriados y días no laborables –ley 21.329–, modificación del artículo 1°, sobre incorporación del 20 de noviembre como Día de la Soberanía Nacional; el proyecto de ley del señor diputado Robledo sobre feriados y días no laborables –ley 21.329–, modificación del artículo 7°, sobre traslado de los feriados por motivos de promoción turística; el proyecto de ley de los señores diputados Obeid, Forconi y Agosto sobre derogación del artículo 4° de la ley 24.445 con los efectos de incluir los feriados nacionales del 20 de junio y 17 de agosto entre los inamovibles; el proyecto de ley de los señores diputados López Arias, Daher, Torfe y Wayar sobre el general Martín Miguel Juan de Mata Güemes, incorporárase entre los feriados nacionales el día 17 de junio, aniversario de su fallecimiento; el proyecto de ley del señor diputado Fadul de feriados nacionales y días no laborales –ley 24.445–; derogación del artículo 4°, sobre inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y el 17 de agosto de cada año; el proyecto de ley de la señora diputada Gil Lozano de feriados inamovibles y días no laborables, se establecen las fechas 7 de abril, 7 de mayo, 26 de junio, 12 de julio, 8 de septiembre, 11 de octubre y 1° de noviembre; el proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli sobre Día Nacional de la Reivindicación de los Derechos Sociales, se establece como día feriado inamovible y no laborable el 7 de mayo en conmemoración al natalicio de María Eva Duarte, y el proyecto de ley de los señores diputados Cusinato, Tunessi y Benedetti sobre Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia: se establece como feriado el 24 de marzo de cada año –ley 26.085–, derogación, modificación de las leyes 21.329 y 23.555, incorporando como feriado nacional el 30 de octubre de cada año conmemorándose el día del retorno a la democracia; teniéndose a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Hotton (expediente 4.946-D.-09); el proyecto de ley del señor diputado Yarade (expediente 396-D.-10); el proyecto de ley de los señores diputados Rioboó, Martínez (J. C.), Storni, Storani, Álvarez (E. M.), Benedetti, Casañas y Costa (expediente 2.394-D.-10); el proyecto del Honorable Concejo Deliberante de Campana, provincia de Buenos Aires (expediente 547-O.V.-10), y el proyecto de la Universidad Nacional del Comahue - Facultad de Turismo (expediente 555-O.V.-10); y, por las razones expuestas en el informe

que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación, los siguientes:

Feridos nacionales:

1° de enero: Año nuevo.

Lunes y martes de carnaval.

24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Viernes Santo.

2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

1° de mayo: Día del Trabajador. Día de la Constitución Nacional.

25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.

20 de junio: Día de la Bandera. Paso a la Inmortalidad del general don Manuel Belgrano.

9 de julio: Día de la Independencia.

17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del general don José de San Martín.

12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.

25 de diciembre: Navidad.

Días no laborables:

Jueves Santo.

Art. 2° – El feriado nacional del 20 de noviembre será cumplido el tercer lunes de ese mes y el del 12 de octubre será cumplido el segundo lunes de ese mes.

Art. 3° – Feriados con fines turísticos. Cuando las fechas de los feriados nacionales coincidan con los días lunes o martes, el Poder Ejecutivo nacional fijará dos (2) feriados por año que deberán coincidir con los días martes o lunes inmediato respectivo. Sólo si los feriados no coinciden con los días lunes o martes, el Poder Ejecutivo nacional fijará dos feriados destinados a desarrollar la actividad turística. Para su determinación se deberá tener en consideración la distribución de los feriados nacionales con el fin de evitar una confluencia de los mismos en un corto período de tiempo. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecer los feriados turísticos con tres años de antelación, sesenta (60) días antes de la finalización del año calendario.

El feriado nacional del 24 de marzo no será utilizado, en ningún caso, para fijar los días inmediatos, anteriores o posteriores, feriados con fines turísticos.

Art. 4° – Los días que resulten feriados por aplicación de los artículos precedentes gozarán en el aspecto

remunerativo de los derechos que establece la legislación vigente respecto de los feriados nacionales.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos históricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes.

Art. 6° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashaná), dos (2) días, el Día del Perdón (Yom Kipur), medio día del primer día y el segundo día, y de la Pascua Judía (Pesaj), los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

Art. 7° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Art. 8° – Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los artículos 6° y 7° de la presente ley, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicios.

Art. 9° – Deróganse las leyes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110, 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64.

Art. 10. – *Cláusula transitoria.* Por única vez, treinta días antes de la finalización del presente año, el Poder Ejecutivo establecerá los feriados turísticos correspondientes al artículo 3°, por un período trianual.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de octubre de 2010.

Vilma L. Ibarra. – Roy Cortina. – Francisco J. Fortuna. – Verónica C. Benas. – Miguel Á. Barrios. – María C. Cremer de Busti. – Mónica H. Fein. – Nora G. Iturraspe. – Juan C. Vega.

En disidencia parcial:

Juan A. Salim. – Mario L. Barbieri. – Norberto P. Erro. – Margarita Ferrá de Bartol. – Beatriz L. Korenfeld. – Norah S. Castaldo. – María C. Regazzoli. – Mariel Calchaquí. – Silvia L. Risko. – Hugo N. Prieto. – María E. P. Chieno. – Paula C. Merchán. – Sergio H. Pansa. – Nora E. Videla. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – María J. Acosta. – Elsa M. Álvarez. – Gloria Bidegain. – Jorge J. Cardelli. – Hugo Castañón. – Rosa L. Chiquichano. – Luis F. J. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Héctor E. del Campillo. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Juan C. D. Gullo. – Olga E.

Guzmán. – Mariana Juri. – Daniel Katz. – Eduardo E. F. Kenny. – Julio R. Ledesma. – Timoteo Llera. – Mario R. Merlo. – Gerardo F. Milman. – Pedro O. Molas. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Hugo R. Perié. – Julia A. Perié. – Sandra A. Rioboó. – Alejandro L. Rossi. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Juan P. Tunessi. – Silvia B. Vázquez. – José A. Vilariño.

En disidencia total:

Fernando A. Iglesias.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS JUAN A. SALIM, MARGARITA FERRÁ DE BARTOL, STELLA M. CÓRDOBA, JULIA A. PERIÉ Y SILVIA L. RISKO

Señor presidente:

Como presidente de la Comisión de Turismo, firman- te en disidencia del dictamen de mayoría suscrito con fecha 21 de octubre de 2010 en la Sala 5 del Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por las comisiones de Legislación General, Turismo y Cultura, vengo a fundamentar la disidencia expresada, junto con mis pares que me acompañan con su firma.

Dichas comisiones han considerado el mensaje 1.301 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece un nuevo marco normativo para los feriados nacionales y días no laborables, el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el que se establecen como días feriados y no laborables a diversas fechas, el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.) sobre Día Nacional del Respeto por la Diversidad Cultural. Fijar el día 12 de octubre de cada año como feriado nacional. Modificaciones a la ley 23.555, el proyecto de ley de la señora diputada Ibarra y de los señores diputados Iturrieta y Sánchez de feriados nacionales y días no laborables inclusión de feriados con fines turísticos. Derogación de las leyes 21.329, 23.555, 24.571, 24.757, 25.370, 26.085, 26.089 y 26.416, el proyecto de ley de los señores diputados Augsburgger, Barrios, Zancada, Cuccovillo, Martín y Fein sobre feriados nacionales y días no laborables. Modificación de las leyes de feriados nacionales y traslado de los mismos, el proyecto de ley de la señora diputada Petit sobre feriados nacionales –ley 24.445–. Modificación del artículo 4°, sobre la conmemoración del Día de la Bandera y del fallecimiento del general José de San Martín, el proyecto de ley de la señora diputada Baldata de feriados nacionales. Régimen, el proyecto de ley de los señores diputados Benas, Macaluse, Barrios, Donda Pérez, Cardelli, Bonasso, Cuccovillo, Iturraspe y Parada de feriados nacionales y días no laborables –ley 24.445–. Derogación del artículo 4°. Inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y 17 de agosto de cada año, el proyecto de ley del señor diputado Yarade sobre el general don Martín Miguel de

Güemes, incorporación entre los feriados nacionales el día 17 de junio, aniversario de su muerte, el proyecto de ley de los señores diputados Belous, Donda Pérez, Iturraspe y Basteiro de feriados y días no laborables –ley 21.329–. Modificación del artículo 1°, sobre incorporación de los festejos de carnaval, el proyecto de ley de los señores diputados Fein, Cortinas, Barrios, Cuccovillo, Benas, Viale y Ciciliani de feriados nacionales y días no laborables –ley 24.445–. Derogación del artículo 4°. Inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y 17 de agosto de cada año, el proyecto de ley del señor diputado Ledesma y Gardella de fiestas populares de carnestolendas o carnaval. Se instituyen como días no laborables el lunes y martes inmediatamente anteriores al miércoles de ceniza, el proyecto de ley del señor diputado Comi de feriados nacionales y días no laborales –ley 24.445–. Modificación del artículo 4°, sobre movilidad del 17 de agosto al tercer lunes del mes respectivo, proyecto de ley del señor diputado Barbieri de feriados y días no laborables –ley 21.329–. Modificación del artículo 1°, sobre incorporación del 20 de noviembre como Día de la Soberanía Nacional, el proyecto de ley del señor diputado Robledo sobre feriados y días no laborables –ley 21.329–. Modificación del artículo 7°, sobre traslado de los feriados por motivos de promoción turística, el proyecto de ley de los señores diputados Obeid, Forconi y Agosto sobre derogación del artículo 4° de la ley 24.445 con los efectos de incluir los feriados nacionales del 20 de junio y 17 de agosto entre los inamovibles, el proyecto de ley de los señores diputados López Arias, Daher, Torfe y Wayar sobre el general Martín Miguel Juan de Mata Güemes. Incorpórase entre los feriados nacionales el día 17 de junio, aniversario de su fallecimiento, el proyecto de ley del señor diputado Fadul de feriados nacionales y días no laborales –ley 24.445–. Derogación del artículo 4°, sobre inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y el 17 de agosto de cada año, el proyecto de ley de la señora diputada Gil Lozano de feriados inamovibles y días no laborables. Se establecen las fechas 7 de abril, 7 de mayo, 26 de junio, 12 de julio, 8 de septiembre, 11 de octubre y 1° de noviembre, el proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli sobre Día Nacional de la Reivindicación de los Derechos Sociales. Se establece como día feriado inamovible y no laborable, el 7 de mayo en conmemoración al natalicio de María Eva Duarte y el proyecto de ley de los señores diputados Cusinato, Tunessi y Benedetti sobre Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia: se establece como feriado el 24 de marzo de cada año –ley 26.085–. Derogación. Modificación de las leyes 21.329 y 23.555, incorporando como feriado nacional el 30 de octubre de cada año conmemorándose el Día del Retorno a la Democracia, teniéndose a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Hotton (expediente 4.946-D.-09), el proyecto de ley de los señores diputados Rioboó, Martínez (J. C.), Storni, Storani, Álvarez (E. M.), Benedetti, Casañas y Costa (expediente 2.394-D.-10), el proyecto del Honorable Concejo Deliberante de Campana, provincia de

Buenos Aires (expediente 547-O.V.-10) y el proyecto de la Universidad Nacional del Comahue - Facultad de Turismo (expediente 555-O.V.-10).

El dictamen circularizado para la firma ha aceptado mayoritariamente lo propuesto por el expediente 25-PE.-2010; no obstante ello, el artículo 3° de dicho dictamen no cubre las expectativas demandadas desde hace tiempo por el sector turístico de nuestro país. Y el artículo 10 limita el tiempo de pronunciamiento del Poder Ejecutivo sobre la formulación del calendario respectivo.

El artículo 3° del dictamen dice:

“Artículo 3° – Feriados con fines turísticos. Cuando las fechas de los feriados nacionales coincidan con los días lunes o martes, el Poder Ejecutivo fijará dos (2) feriados por año que deberán coincidir con los días martes o lunes inmediato respectivo. Sólo si los feriados no coinciden con los días lunes o martes, el Poder Ejecutivo fijará dos feriados destinados a desarrollar la actividad turística. Para su determinación se deberá tener en consideración la distribución de los feriados nacionales con el fin de evitar una confluencia de los mismos en un corto período de tiempo. El Poder Ejecutivo deberá establecer los feriados turísticos con tres años de antelación, sesenta (60) días antes de la finalización del año calendario.

“El feriado nacional del 24 de marzo no será utilizado, en ningún caso, para fijar los días inmediatos, anteriores o posteriores, feriados con fines turísticos.”

Esta redacción del artículo 3°, limita notoriamente la posibilidad de promocionar la actividad turística, a pesar de que el proyecto del Poder Ejecutivo contempla la facultad de establecer dos feriados al año con fines turísticos en días lunes o viernes cuando el feriado recayera en martes o jueves, en caso contrario fijaría dos feriados turísticos anuales y la movilidad del 17 de agosto al tercer lunes del mes respectivo.

Teniendo en cuenta que el turismo es una de las actividades más significativas para la generación de empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de numerosas localidades de nuestro país, además, reactiva el comercio, los medios de transporte, y fortalece las economías regionales, logrando una redistribución de recursos de todo tipo, con resultados positivos para el conjunto, por lo que la instauración de estos feriados turísticos permitirá además disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico.

Lo fundamental, que no debemos perder de vista, es el espíritu de esta ley, que no es otro que fomentar la actividad turística, lo que como dijimos muchas veces, es en nuestro país, una política de Estado.

Por ello, debemos reconocer que el Bloque del Frente para la Victoria –PJ– flexibilizó algunos aspectos del proyecto de ley original del Poder Ejecutivo, con el fin de acercar posiciones entre los diferentes sectores. En ese sentido, el feriado del 17 de agosto, al igual que el del 20 de junio, será inamovible. Por tanto disiento con este artículo del dictamen referenciado debiendo quedar el Poder Ejecutivo facultado para fijar hasta tres

(3) feriados con fines turísticos en el año, a los efectos de compensar esa concesión de tornar fijo e inamovible el feriado del 17 de agosto y aceptar también el cambio de los días feriados a fijar con fines turísticos.

Nuestra propuesta de redacción del artículo 3° es la siguiente:

Artículo 3° – Feriados con fines turísticos. Cuando las fechas de los feriados nacionales coincidan con los días lunes o martes, el Poder Ejecutivo fijará tres (3) feriados por año que deberán coincidir con los días martes o lunes inmediato respectivo. Sólo si los feriados no coinciden con los días lunes o martes, el Poder Ejecutivo fijará hasta tres (3) feriados destinados a desarrollar la actividad turística. Para su determinación se deberá tener en consideración la distribución de los feriados nacionales con el fin de evitar una confluencia de los mismos en un corto período de tiempo. El Poder Ejecutivo deberá establecer los feriados turísticos con tres años de antelación, sesenta (60) días antes de la finalización del año calendario.

El feriado nacional del 24 de marzo no será utilizado, en ningún caso, para fijar los días inmediatos, anteriores o posteriores, feriados con fines turísticos.

En cuanto al artículo 10 del dictamen que dice:

Artículo 10. – Cláusula transitoria. Por única vez, 30 días antes de la finalización del presente año, el Poder Ejecutivo establecerá los feriados turísticos correspondientes al artículo 3°, por un período trianual.

Considero que atento al tiempo transcurrido desde el ingreso del expediente 25-P.E.-2010 y la proximidad de la finalización del año legislativo, la facultad del Poder Ejecutivo para fijar el calendario de los feriados turísticos debe ser amplia, especialmente con relación al año 2011 cuya inminencia es obvia.

Por lo que, fundamentando nuestra disidencia respecto del dictamen circularizado proponemos la siguiente redacción:

Artículo 10. – Facúltase al Poder Ejecutivo, por única vez, a determinar los feriados turísticos correspondientes al primer período trianual, a partir del año 2011, desde la promulgación de la presente ley.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, hago expresa reserva de ampliar los fundamentos en oportunidad del tratamiento del proyecto en el recinto, al igual que mis colegas firmantes.

*Juan A. Salim. – Margarita Ferrá de Bartol.
– Stella M. Córdoba. – Julia A. Perié. –
Silvia L. Risko.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA MARÍA C. REGAZZOLI

Señor presidente:

Me dirijo a usted a fin de solicitarle tenga a bien considerar mi disidencia parcial respecto del proyecto de unificación de feriados nacionales, la cual es tras-

ladada por este medio –y en el plazo otorgado de 48 horas–, dadas las disidencias planteadas al esquema propuesto en la reunión de comisión del jueves 21 de octubre de 2010.

En efecto, si bien concuerdo con los términos generales del proyecto, tal como lo manifesté en la labor de comisión, mi discrepancia se funda en la falta de contemplación de un feriado en donde se reivindique a la mujer y los derechos sociales, haciendo evidente esta deuda de la historia para con la mujer argentina que el texto que se proyectó no se ha ocupado de solucionar.

Es de señalar que este criterio que subsana la carencia apuntada está plasmado en un proyecto de mi autoría (expediente 7.369-D.-10), mediante el cual se propone al día 7 de mayo como día feriado no laborable en todo el territorio de la Nación en conmemoración al natalicio de María Eva Duarte - Día Nacional de la Reivindicación de los Derechos Sociales. Propuesta que no sólo resulta plenamente compatible con el régimen general que se propuso en comisión, sino que además completa esta histórica ausencia de la conmemoración de la mujer como protagonista de la historia política y social de la República Argentina.

La incorporación de este feriado, compensa –en mi opinión– la circunstancia mencionada.

Sin otro particular, y descontando su esfuerzo por considerar esta disidencia y salvar la misma, la saludo atentamente.

María C. Regazzoli.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIO R. LEDESMA

Señor presidente:

El motivo de la presente es para argumentar mi disidencia parcial con respecto al dictamen de mayoría de los expedientes 25-P.E.-10, 148-S.-08, 208-D.-09, 677-D.-09, 704-D.-09, 3.079-D.-09, 4.128-D.-09, 370-D.-10, 396-D.-10, 602-D.-10, 916-D.-10, 2.240-D.-10, 4.508-D.-10, 4.574-D.-10, 5.063-D.-10, 6.749-D.-10, 6.835-D.-10, 7.251-D.-10, 7.274-D.-10, 7.369-D.-10, 7.378-D.-10, por dos razones:

La primera de ellas es la no inclusión del 17 de junio como Día de la Libertad Latinoamericana en conmemoración del fallecimiento del general Martín Miguel Juan de Mata Güemes. El general Güemes no es solamente un héroe provincial o territorial, sino que es un héroe nacional (tal como lo declara la ley 26.125). Su papel en la Guerra de la Independencia fue fundamental para mantener al Norte como parte de este país, esto ha sido reconocido por el mismo general San Martín en varias de sus correspondencias.

Debemos saldar esta deuda que tenemos con nuestra historia y sobretodo con nuestros hermanos nortefios y es por eso que se debe instituir el 17 de junio como feriado nacional en honor al general Martín Miguel de Güemes.

La segunda razón de la disidencia es que en el artículo 3° del dictamen de mayoría se propone que el Poder Ejecutivo fije dos feriados puentes cuando los feriados caigan los días lunes o martes. Considero que deberían ser 3 los feriados puentes ya que su papel como fomentadores del turismo traería un gran beneficio a la Argentina. Que haya fines de semana largos de 4 días posibilita a la gente movilizarse a distintas provincias por razones turísticas, lo cual traería aparejado un gran beneficio para el sector y así para la economía argentina.

Julio R. Ledesma.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO MARIO R. MERLO

Señora presidenta:

Compartimos el espíritu de la presente iniciativa.

Sin embargo, deseamos proponer algunas modificaciones sin desvirtuar el espíritu de la iniciativa, en base a considerar necesaria la importancia de incorporar como feriado nacional inamovible en conmemoración del natalicio de la señora María Eva Duarte de Perón, como reconocimiento a esta importante y trascendente mujer de la historia argentina, adhiriéndonos a los proyectos 7.396-D.-2010 y 7.274-D.-2010 en sus fundamentos en las partes pertinentes.

Las observaciones referidas son las siguientes:

1. De acuerdo al artículo 1° del dictamen proponemos la siguiente redacción del mismo:

Artículo 1° – Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación, los siguientes:

Feridos nacionales:

1° de enero: Año nuevo.

Lunes y martes de carnaval.

24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Viernes Santo.

2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

1° de mayo: Día del Trabajador. Día de la Constitución Nacional.

7 de mayo: Natalicio de Eva Duarte de Perón.

25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.

20 de junio: Día de la Bandera. Paso a la Inmortalidad del General don Manuel Belgrano.

9 de julio: Día de la Independencia.

17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General don José de San Martín.

12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.

25 de diciembre: Navidad.

Muchas gracias, señora presidenta.

Mario R. Merlo.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JOSÉ A. VILARIÑO

Señor presidente:

Los motivos de mi disidencia al artículo 1°, del dictamen aprobado, se fundamenta en la falta de incorporación del aniversario de la muerte –17 de junio de cada año– y el reconocimiento histórico que el pueblo argentino debe al general Martín Miguel de Güemes.

Héroe nacional de gran protagonismo en gesta emancipadora latinoamericana, considerado y reconocido por muchos historiadores como prócer de nuestra independencia, encontramos en su trayectoria libertadora hechos como el rechazo a los ingleses, el triunfo de Suipacha, el Pacto de Los Cerrillos, la defensa del territorio nacional derrotando en repetidas oportunidades al ejército realista que venía de vencer a Napoleón en Europa; entre los que sobresalen, están los hechos poco conocidos o no valorados en su magnitud, como el ser uno de los pocos héroes americanos que no se formó en Europa, que nunca fusiló a sus adversarios, que fue un verdadero estratega militar con técnicas de guerra de guerrillas usadas muchos años después en diferentes conflictos.

Su magnitud como estadista y político reflejado en la creación del fuero gaucho, requiriendo la sanción de una Constitución para las Provincias Unidas desde el mismo momento que se declaró la Independencia, jurando la Constitución Unitaria de 1819, y ejerciendo sus funciones de gobernador en varias oportunidades.

La participación de los pueblos originarios y de la numerosa población negra en el Alto Perú, su continua rebeldía a los dictados políticos de Buenos Aires, la falta de reconocimiento de la Academia Nacional de la Historia al héroe y su bibliografía; su enorme legado ético al renunciar a la ayuda médica del rey de España en su lecho de muerte. Martín Miguel de Güemes por expresa recomendación del general José de San Martín, fue nombrado “Benemérito” ya que en su corta y excepcional vida, murió a los 36 años, siempre estuvo al servicio de América.

Hoy, desde esta banca, no puedo como salteño y en oportunidad del tema que tratamos sino expresar y pedir que el 17 de junio, aniversario cada año de su muerte, sea incluido en el artículo 1° como día no laborable.

Gracias, señor presidente.

José A. Vilariño.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
ELSA M. ÁLVAREZ, MARIO BARBIERI,
NORAH CASTALDO, NÉSTOR
CASTAÑÓN, HÉCTOR E. DEL CAMPILLO,
NORBERTO ERRO, GERARDO MILMAN,
MARIANA JURI, DANIEL KATZ,
EDUARDO KENNY, PEDRO MOLA,
SANDRA RIOBOÓ, GUSTAVO SEREBRINSKY
Y JUAN P. TUNESSI

Artículo 1° – Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

Feriatos nacionales:

- 1° de enero: Año nuevo.
- 24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
- Viernes Santo.
- 2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas.
- 1° de mayo: Día del Trabajo.
- 25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.
- 20 de junio: Paso a la Inmortalidad del General don Manuel Belgrano.
- 9 de julio: Día de la Independencia.
- 17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General don José de San Martín.
- 12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.
- 20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.
- 8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.
- 25 de diciembre: Navidad.

Días no laborables

Jueves Santo.

La disidencia se funda en eliminar del artículo 1° que fija los feriados nacionales, los días lunes y martes de carnaval.

Para ello se tuvo en cuenta que la propia idiosincrasia de determinados pueblos y de determinados sectores de la sociedad y con diferentes trasfondos culturales, los llevan a estructurar sus carnavales como festejos, ritos y ceremonias, no sólo como días no laborables.

A este fin, se considera procedente respetar ese principio de identidad, y que cada provincia pueda fijarlos, en función de sus propios calendarios, de sus raíces y de las actividades específicas que se organicen a tal fin. Debe considerarse que a la fecha, muchas jurisdicciones ya tienen establecidos feriados provinciales y días de asueto a la administración pública, como medios de promover estos festejos en sus ámbitos.

Entendemos también que este mecanismo fomenta que cada provincia pueda determinar sus propios fe-

riados provinciales o administrativos, resaltando las fechas que consideren fundamentales para su propia historia local o destacando los hechos que resulten de vital importancia en sus calendarios.

Por otra parte, si bien se rescata el espíritu de fomentar y propiciar las actividades turísticas, consideramos que resulta imprescindible mantener un equilibrio que permita esta promoción, pero intentando afectar en la menor medida posible a otras actividades económicas, que necesariamente terminan sufriendo determinados perjuicios al tener que interrumpir sus actividades, en especial aquellas que requieren continuidad permanente.

Elsa M. Álvarez. – Mario L. Barbieri. – Norah S. Castaldo. – Néstor H. Castañón. – Héctor E. del Campillo. – Norberto P. Erro. – Gerardo F. Milman. – Mariana Juri. – Daniel Katz. – Eduardo E. F. Kenny. – Pedro Molas. – Sandra A. Rioboó. – Gustavo E. Serebrinsky. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Turismo y de Cultura han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el que se establecen como días feriados y no laborables diversas fechas, el mensaje 1.301 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se establece un nuevo marco normativo para los feriados nacionales y días no laborables, el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.) sobre Día Nacional del Respeto por la Diversidad Cultural. Fijar el día 12 de octubre de cada año como feriado nacional. Modificaciones a la ley 23.555, el proyecto de ley de la señora diputada Ibarra y de los señores diputados Iturrieta y Sánchez de feriados nacionales y días no laborables. Inclusión de feriados con fines turísticos. Derogación de las leyes 21.329, 23.555, 24.571, 24.757, 25.370, 26.085, 26.089 y 26.416, el proyecto de ley de los señores diputados Augsburger, Barrios, Zancada, Cuccovillo, Martín y Fein sobre feriados nacionales y días no laborables. Modificación de las leyes de feriados nacionales y traslado de los mismos, el proyecto de ley de la señora diputada Petit sobre feriados nacionales –ley 24.445–. Modificación del artículo 4°, sobre la conmemoración del Día de la Bandera y del fallecimiento del general José de San Martín, el proyecto de ley de la señora diputada Baldata de feriados nacionales. Régimen, el proyecto de ley de los señores diputados Benas, Macaluse, Barrios, Donda Pérez, Cardelli, Bonasso, Cuccovillo, Iturraspe y Parada de feriados nacionales y días no laborables –ley 24.445–. Derogación del artículo 4°. Inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y 17 de agosto de cada año, el proyecto de ley de los señores diputados Belous, Donda Pérez,

Iturraspe y Basteiro de feriados y días no laborables –ley 21.329–. Modificación del artículo 1º, sobre incorporación de los festejos de carnaval, el proyecto de ley de los señores diputados Fein, Cortinas, Barrios, Cuccovillo, Benas, Viale y Ciciliani de feriados nacionales y días no laborables –ley 24.445–. Derogación del artículo 4º. Inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y 17 de agosto de cada año, el proyecto de ley del señor diputado Ledesma y Gardella de fiestas populares de carnestolendas o carnaval. Se instituyen como días no laborables el lunes y martes inmediatamente anteriores al miércoles de ceniza, el proyecto de ley de señor diputado Comi de feriados nacionales y días no laborales –ley 24.445–. Modificación del artículo 4º, sobre movilidad del 17 de agosto al tercer lunes del mes respectivo, proyecto de ley del señor diputado Barbieri de feriados y días no laborables –ley 21.329–. Modificación del artículo 1º, sobre incorporación del 20 de noviembre como Día de la Soberanía Nacional, el proyecto de ley del señor diputado Robledo sobre feriados y días no laborables –ley 21.329–. Modificación del artículo 7º, sobre traslado de los feriados por motivos de promoción turística, el proyecto de ley de los señores diputados Obeid, Forconi y Agosto sobre derogación del artículo 4º de la ley 24.445 con los efectos de incluir los feriados nacionales del 20 de junio y 17 de agosto entre los inamovibles, el proyecto de ley de los señores diputados López Arias, Daher, Torfe y Wayar sobre el general Martín Miguel Juan de Mata Güemes. Incorpórase entre los feriados nacionales el día 17 de junio, aniversario de su fallecimiento, el proyecto de ley del señor diputado Fadul de feriados nacionales y días no laborales –ley 24.445–. Derogación del artículo 4º, sobre inamovilidad de las fechas conmemorativas correspondientes al 20 de junio y el 17 de agosto de cada año, el proyecto de ley de la señora diputada Gil Lozano de feriados inamovibles y días no laborables. Se establecen las fechas 7 de abril, 7 de mayo, 26 de junio, 12 de julio, 8 de septiembre, 11 de octubre y 1º de noviembre, el proyecto de ley de la señora diputada Regazzoli sobre Día Nacional de la Reivindicación de los Derechos Sociales. Se establece como día feriado inamovible y no laborable, el 7 de mayo en conmemoración al natalicio de María Eva Duarte y el proyecto de ley de los señores diputados Cusinato, Tunessi y Benedetti sobre Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia: se establece como feriado el 24 de marzo de cada año –ley 26.085–. Derogación. Modificación de las leyes 21.329 y 23.555, incorporando como feriado nacional el 30 de octubre de cada año conmemorándose el Día del Retorno a la Democracia, teniéndose a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Hotton (expediente 4.946-D.-09), el proyecto de ley del señor diputado Yarade (expediente 396-D.-10); el proyecto de ley de los señores diputados Rioboó, Martínez (J. C.), Storni, Storani, Álvarez (E. M.), Benedetti, Casañas y Costa (expediente 2.394-D.-10), el proyecto del Honorable Concejo Deliberante de Campana, provincia de Buenos Aires (expediente

547-O.V.-10) y el proyecto de la Universidad Nacional del Comahue - Facultad de Turismo (expediente 555-O.V.-10); han estimado oportuno modificarlos por razones de técnica legislativa y unificarlos en un solo dictamen dada la temática de los mismos, por lo que aconsejan su sanción.

Vilma L. Ibarra.

ANTECEDENTES

Mensaje del Poder Ejecutivo

1

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

a) Feriados nacionales:

- 1º de enero: Año Nuevo.
- 24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
- Viernes Santo.
- 2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas.
- 1º de mayo: Día del Trabajo.
- 25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.
- 20 de junio: Paso a la Inmortalidad del General don Manuel Belgrano.
- 9 de julio: Día de la Independencia.
- 17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General don José de San Martín.
- 12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.
- 8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.
- 25 de diciembre: Navidad.

b) Días no laborables:

- Jueves Santo.
- Lunes y martes de Carnaval.

Art. 2º – Los feriados nacionales del 17 de agosto y del 20 de noviembre serán cumplidos el tercer lunes del mes respectivo y el del 12 de octubre será cumplido el segundo lunes de ese mes.

Art. 3º – Los días lunes que resulten feriados por aplicación del artículo precedente gozan en el aspecto remunerativo de los derechos que establece la legislación vigente respecto de los feriados nacionales.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo Nacional desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos históricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes.

Art. 5° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), dos (2) días, el Día del Perdón (Iom Kipur), un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

Art. 6° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Art. 7° – Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los artículos 6° y 7° de la presente ley, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Art. 8° – Deróganse las leyes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

2

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley, tendiente a establecer un nuevo texto normativo referido a los feriados nacionales y a los días no laborables como así también al régimen de su aplicación calendaría en todo el territorio de la nación.

Actualmente, el régimen legal de los días feriados y no laborables en el país está establecido, básicamente, por las leyes 21.329, sancionada por el último gobierno de facto el 9 de junio de 1976, 23.555 y 24.445, como así también por diversas leyes modificatorias o complementarias.

Al respecto cabe resaltar, en primer término, que la proliferación de normas referidas al establecimiento de feriados nacionales y días no laborables, ha generado confusión, incertidumbre y falta de previsibilidad a la hora de planificar las actividades específicas que hacen a la conmemoración de acontecimientos históricos y culturales de nuestra nación, así como también a las actividades económicas, culturales, sociales y familiares propias de la vida de cada uno de los integrantes de nuestra sociedad.

La unificación de la normativa vigente en una ley única de feriados y días no laborables tiene por objetivo reflejar los acontecimientos históricos que nos han dado identidad como nación y permitir, a la vez, el desarrollo de actividades como el turismo, que se ha transformado en los últimos años en uno de los sectores de la economía que más aporta al desarrollo local y nacional, generando el crecimiento de las economías regionales, creando empleo y distribuyendo equitativa y equilibradamente los beneficios en todo nuestro territorio nacional.

La norma propuesta procura, también, unificar la forma de aplicación de los días feriados que han venido siendo objeto de desplazamiento temporal con distintos tratamientos legales y que han suscitado reiteradas confusiones e incertidumbres en la población, en la publicación de calendarios y en el propio seno de la administración pública nacional.

En efecto, actualmente, de acuerdo con la ley 23.555 y sus modificatorias, los feriados del 20 de junio y del 17 de agosto, aún cuando coinciden con días sábado o domingo, deben cumplirse el tercer lunes del mes respectivo, en tanto que el feriado del 12 de octubre que coincide con los días martes y miércoles es trasladado al día lunes anterior y el que coincide con los días jueves, viernes, sábado y domingo se traslada al día lunes siguiente, ello de acuerdo a la ley 26.416.

De esta manera, por medio del presente proyecto de ley, se promueve clarificar la situación con un nuevo texto integrado y sustituto de la legislación actual, adoptando el criterio de fijar en los días lunes predeterminados, el cumplimiento de los feriados nacionales trasladables del 12 de octubre y del 20 de noviembre –que se promueve instaurar por el presente proyecto– en armonía con lo ya dispuesto para el feriado del 17 de agosto.

Por otra parte, se procura restituir al feriado del 20 de junio, fecha conmemorativa del paso a la inmortalidad del general don Manuel Belgrano, el carácter de inamovible. Este feriado fue objeto de distintos tratamientos a lo largo de los años.

El 28 de abril de 1988, en ocasión de sancionarse la ley 23.555, por la que se trasladaban los feriados nacionales obligatorios, cuyas fechas coincidieran con los días martes y miércoles, al lunes anterior y los que coincidieran con jueves y viernes, al lunes siguiente, se exceptuaba, por su artículo 3°, a algunos feriados de esa previsión, entre ellos, al 20 de junio.

Posteriormente, el 23 de diciembre de 1994 se sancionó la ley 24.445 a través de la cual se estableció, entre otras disposiciones, que la fecha conmemorativa del paso a la inmortalidad del general don Manuel Belgrano será cumplida el día que corresponda al tercer lunes del mes respectivo.

Como elemento innovador y claramente movilizador de las economías regionales, esta ley incorpora que algunos feriados se dispongan con fines turísticos. Para ello se propone que, en caso de coincidir cualquier feriado nacional con los días martes o jueves, el Poder

Ejecutivo nacional podrá fijar dos (2) feriados por año, que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediato o anterior respectivo. Si los feriados no coinciden con los días martes o jueves, el Poder Ejecutivo nacional fijará los dos (2) feriados que serán destinados a desarrollar la actividad turística. Estos feriados serán determinados por períodos trianuales, a fin de dar a la ciudadanía previsibilidad para la planificación de las actividades.

El turismo se ha constituido en una de las actividades más significativas para la generación de empleo y, a través de ello, para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de numerosas localidades de nuestro país. Así, vemos como cada oportunidad de desplazamiento de miles de turistas hacia los distintos centros con atractivos naturales o culturales, constituye una oportunidad para el comercio y otras actividades de servicios de las economías regionales, generando una redistribución de los recursos económicos con notables resultados positivos para el país en su conjunto.

En ese sentido, la instauración de estos feriados turísticos permitirá disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 3° del Código Ético Mundial para el Turismo de las Naciones Unidas, en cuanto a procurar distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos de turistas y visitantes, equilibrar mejor la frecuentación, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local.

Asimismo, mediante el presente proyecto se modifica la denominación del feriado del día 12 de octubre, dotando a dicha fecha, de un significado acorde al valor que asigna nuestra Constitución Nacional y diversos tratados y declaraciones de derechos humanos a la diversidad étnica y cultural de todos los pueblos.

Además, este proyecto reivindica con su incorporación como feriado nacional uno de los hitos históricos más importantes de nuestra nación como es la batalla de la Vuelta de Obligado.

El 20 de noviembre de 1845, en la batalla de Vuelta de Obligado, algo más de un millar de argentinos con profundo amor por su patria, enfrentó a la armada más poderosa del mundo, en una gesta histórica que permitió consolidar definitivamente nuestra soberanía nacional.

En dicha época, existía un contexto político interno muy complejo y con profundas divisiones que propiciaron un intento de las entonces potencias europeas, Francia e Inglaterra, por colonizar algunas regiones de nuestro país.

Por medio de la ley 20.770, se instauró el 20 de noviembre como Día de la Soberanía, en conmemoración de la batalla de Vuelta de Obligado la que, por las condiciones en que se dio la misma, por la valentía de los argentinos que participaron y por sus consecuencias, es reconocida como modelo y ejemplo de sacrificio en pos de nuestra soberanía, contribuyendo la citada conmemo-

ración a fortalecer el espíritu nacional de los argentinos, y recordar que la patria se hizo con coraje y heroísmo.

El proyecto propiciado incorpora, además, como feriados nacionales al lunes y martes de carnaval. Estos feriados fueron establecidos a través del decreto ley 2.446 del año 1956 ratificado por la ley 14.667. Durante veinte (20) años el carnaval, originalmente fiesta pagana de fertilidad agrícola y luego, desde la Edad Media, incorporada al Cristianismo, fue considerado como feriado nacional hasta el año 1976 en que fue eliminado del calendario de feriados.

El carnaval es una de las manifestaciones más genuinas de las diferentes culturas que habitan nuestro vasto territorio que fomenta la participación y la transmisión de los valores que nos identifican, a la vez que permite la integración social y cultural en una suerte de sincretismo religioso que expresa la fusión de los diferentes pueblos que habitan nuestra nación. A esto se le suma la posibilidad de generar un movimiento turístico hacia los diferentes destinos de nuestro país, con el consiguiente beneficio económico para las economías locales.

Por las razones expuestas, se somete a vuestra consideración el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.301

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Florencio A. Randazzo. – Aníbal D. Fernández.
– Carlos E. Meyer.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la nación, los siguientes:

Feridos nacionales:

- 1° de enero: Año Nuevo.
- Lunes y martes de Carnaval.
- 24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
- Viernes Santo.
- 2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas.
- 1° de mayo: Día del Trabajo.
- 25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.
- 20 de junio: Paso a la Inmortalidad del General don Manuel Belgrano.
- 9 de julio: Día de la Independencia.
- 17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General don José de San Martín.
- 12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.
- 20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

- 8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.
- 25 de diciembre: Navidad.

Días no laborables:

- Jueves Santo.

Art. 2° – Los feriados nacionales del 17 de agosto y del 20 de noviembre serán cumplidos el tercer lunes del mes respectivo y el del 12 de octubre será cumplido el segundo lunes de ese mes.

Art. 3° – *Feritados con fines turísticos.* Cuando las fechas de los feriados nacionales coincidan con los días martes o jueves, el Poder Ejecutivo nacional fijará dos (2) feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediato respectivo. Si los feriados no coinciden con los días martes o jueves, el Poder Ejecutivo nacional fijará dos (2) feriados destinados a desarrollar la actividad turística. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecer los feriados turísticos por períodos trianuales, con una antelación de sesenta (60) días a la finalización del año calendario.

Art. 4° – Los días lunes o viernes que resulten feriados por aplicación de los artículos precedentes gozarán en el aspecto remunerativo de los derechos que establece la legislación vigente respecto de los feriados nacionales.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos históricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes.

Art. 6° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), dos (2) días, el día del Perdón (Iom Kipur), un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

Art. 7° – Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Art. 8° – Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los artículos 6° y 7° de la presente ley, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Art. 9° – Deróganse las leyes 21.329, 22.655, 23.555, 24.023, 24.360, 24.445, 24.571, 24.757, 25.151, 25.370, 26.085, 26.089, 26.110 y 26.416 y los decretos 7.112/17 y 7.786/64.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
 Florencio A. Randazzo. – Aníbal D. Fernández.
 – Carlos E. Meyer.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Fíjase el 12 de octubre de cada año, feriado nacional de conformidad con la ley 21.329, como Día Nacional del Respeto por la Diversidad Cultural.

Art. 2° – Deróguese el decreto 7.112/17 y el decreto 7.786/64.

Art. 3° – Modifíquese el artículo 3° de la ley 23.555, de traslado de feriados a días lunes y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: Se exceptúan de la disposición del artículo 1° los feriados nacionales correspondientes al Viernes Santo, 1° de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 8 de Diciembre, 25 de Diciembre y 1° de Enero.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcela V. Rodríguez. – Emilio García Méndez.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Feritados nacionales y día no laborable.* Establécense como días feriados y no laborables en todo el territorio de la Nación, los siguientes:

a) Feritados nacionales:

- 1° de enero: Año Nuevo.
- 24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
- Viernes Santo: conmemoración cristiana.
- 2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.
- 1° de mayo: Día del Trabajador.
- 25 de mayo: conmemoración de la Revolución de Mayo.
- 20 de junio: Día de la Bandera. Aniversario de la muerte del general Manuel Belgrano.
- 9 de julio: Día de la Independencia Nacional.
- 17 de agosto: conmemoración de la muerte del general José de San Martín.
- 12 de octubre: Día de la Diversidad Cultural.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción de María.
- 25 de diciembre: Navidad.

b) No laborable

- Jueves Santo: conmemoración cristiana.

Art. 2° – *Religión judía*. Son días no laborables para los habitantes que profesen la religión judía, los siguientes:

- Los dos primeros y los dos últimos días de las pascuas judías.
- Primero y segundo día del año nuevo judío.
- Medio día del primer día y segundo día de Yom Kipur o Gran Día del Perdón.

Art. 3° – *Religión islámica*. Son días no laborables para los habitantes que profesen la religión islámica, los siguientes:

- Día de la Fiesta del Sacrificio.
- Año nuevo musulmán.
- Día posterior a la culminación del ayuno.

Art. 4° – *Inamovilidad*. Los feriados nacionales establecidos en la presente ley son inamovibles. El Poder Ejecutivo nacional debe implementar campañas informativas destinadas a que la sociedad conozca los acontecimientos históricos nacionales que se conmemoran.

Art. 5° – *Feritados con fines turísticos*. Cuando las fechas de los feriados coincidan con los días martes o jueves, el Poder Ejecutivo fijará dos feriados por año que deberán coincidir con los días lunes o viernes inmediato respectivo. Si los feriados no coinciden con los días martes o jueves, el Poder Ejecutivo fijará dos días que serán feriados destinados a desarrollar la actividad turística.

El Poder Ejecutivo deberá confeccionar antes del 1° de marzo de cada año, previa consulta con el Consejo Federal de Turismo, el calendario turístico anual. El mismo comenzará el 1° de marzo y culminará el 28 o 29 de febrero del siguiente año.

Art. 6° – *Derogaciones*. Deróganse las leyes 21.329, 23.555, 24.571, 24.757, 25.370, 26.085, 26.089, 26.416 y el decreto 7.112/1917.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vilma L. Ibarra. – Miguel Á. Iturrieta. – Fernando Sánchez.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El objeto de la presente ley es establecer un ordenamiento del régimen de días feriados y no laborales que garantice el respeto a los días en los cuales se recuerdan y conmemoran acontecimientos y personalidades significativas para nuestro país por una parte, y la promoción del turismo interno y su aporte a las economías regionales por la otra.

Art. 2° – Los feriados nacionales obligatorios fijados por las leyes 21.329 y 24.445 no serán trasladados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia.

Art. 3° – Establécese el régimen de “días puente no laborables” por medio del cual en todos los casos en los que los feriados nacionales coincidan con un día martes, se establecerá que el día lunes inmediato anterior sea declarado “día puente no laborable”. Para los feriados nacionales que coincidan con un día jueves, se establecerá como “día puente no laborable” el viernes inmediato posterior.

Art. 4° – El presente régimen no será aplicado en caso de que el feriado nacional coincidiera con un día miércoles, sábado o domingo, ni tendrá efecto en los casos del Viernes Santo, festividad cristiana; 25 de diciembre, Navidad, y 1° de enero, Año Nuevo.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior, publicará anualmente el calendario de días feriados, días no laborables y días puente no laborables.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Turismo de la Nación, determinará un calendario anual de promoción del turismo y las economías regionales, a fin de promover e incentivar el flujo turístico hacia todas las regiones de nuestro país.

Art. 7° – Deróganse el artículo 1° de la ley 23.555 y el artículo 4° de la ley 24.445.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia Augsburger. – Miguel Á. Barrios. – Pablo V. Zancada. – Ricardo O. Cuccovillo. – María E. Martin. – Mónica H. Fein.

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 4° de la ley 24.445 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los feriados nacionales del 20 de junio y 17 de agosto, como fechas conmemorativas del paso a la inmortalidad del general Manuel Belgrano, instituido Día de la Bandera por ley 12.361 y del general José de San Martín, Padre de la Patria y Libertador de América, serán feriados nacionales obligatorios, rindiéndose los honores civiles, militares y eclesiásticos el respectivo día calendario”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María de los Á. Petit.

7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese como días feriados inamovibles y no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

- 1° de enero conmemoración: Año Nuevo.

- 24 de marzo conmemoración: Día Nacional de la Memoria.
- 2 de abril conmemoración: Día del Veterano de Malvinas.
- Viernes Santo.
- 1° de mayo conmemoración: Día del Trabajador.
- 25 de mayo conmemoración: Día de la Revolución de Mayo.
- 20 de junio conmemoración: Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano.
- 9 de julio conmemoración: Día de la Independencia.
- 17 de agosto conmemoración: Paso a Inmortalidad del general San Martín.
- 12 de octubre conmemoración: Día de la Unión Iberoamericana.
- 8 de diciembre conmemoración: Inmaculada Concepción de María.
- 25 de diciembre conmemoración: Navidad.

Art. 2° – Establécense como días feriados turísticos y no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

- El segundo lunes del mes de mayo.
- El segundo lunes del mes de junio.
- El segundo lunes del mes de septiembre.
- El segundo lunes del mes de octubre.

Art. 3° – Los días lunes que resulten feriados por aplicación del artículo precedente gozarán en el aspecto remunerativo de los mismos derechos que establece la legislación actual respecto de los feriados inamovibles.

Art. 4° – Establécense como días no laborables inamovibles en todo el territorio de la Nación los siguientes:

- 9 de abril, Jueves Santo, festividad cristiana.
- 15 y 16 de abril, Pascuas judías.
- 19 de septiembre, sábado, primer día de Rosh Hashaná.
- Año nuevo judío.
- 20 de septiembre, domingo, segundo día de Rosh Hashaná.
- Año nuevo judío.
- 28 de septiembre, lunes, Yom Kippur (Gran Día del Perdón).
- 27 de noviembre, viernes, Fiesta del Sacrificio Año nuevo islámico.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Griselda Á. Baldata.

8

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.445 DE FERIADOS NACIONALES

Artículo 1° – Derógase el artículo 4° de la ley 24.445.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Verónica C. Benas. – Eduardo G. Macaluse.
– Miguel Á. Barrios. – Jorge J. Cardelli.
– Miguel L. Bonasso. – Ricardo O.
Cuccovillo. – Liliana B. Parada. –
Graciela N. Iturraspe. – Victoria A.
Donda Pérez.*

9

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 21.329

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 1° de la ley 21.329, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Establécense como días feriados y no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

Feridos nacionales

- 1° de enero
- Lunes y martes correspondientes a los festejos de carnaval
- 24 de marzo (feriado nacional incorporado por el artículo 1° de la ley 26.085, B. O. 21/3/2006. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.)
- Viernes Santo
- 1° de mayo
- 25 de mayo
- 20 de junio
- 9 de julio
- 17 de agosto
- 12 de octubre
- 25 de diciembre
- 8 de diciembre (feriado nacional incorporado por el artículo 1° de la ley 24.445, B. O. 19/1/1995.)

No laborables

– Jueves Santo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nélida Belous. – Sergio A. Basteiro. – Victoria A. Donda Pérez. – Nora G. Iturraspe.

10

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE FERIADOS NACIONALES Y DÍAS NO LABORABLES

Artículo 1° – Derógase el artículo 4° de la ley 24.445.

Art. 2° – Los feriados nacionales correspondientes al 20 de junio y 17 de agosto, como fechas conmemorativas del paso a la inmortalidad del general Manuel Belgrano y del general José de San Martín, serán cumplidos el día que corresponda a dichas fechas.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica H. Fein. – Ricardo O. Cuccovillo. – Verónica C. Benas. – Lisandro A. Viale. – Miguel Á. Barrios. – Roy Cortina. – Alicia M. Ciciliani.

11

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

FESTIVIDAD DE CARNESTOLENDAS

Artículo 1° – Institúyase en el ámbito de todo el territorio de la República Argentina:

1. Son días no laborables los correspondientes a las fiestas populares de carnestolendas.
2. Los días no laborables que se estipulan para estas festividades son los días lunes y martes inmediatamente anteriores al miércoles de ceniza, día del comienzo de la cuaresma cristiana.

Art. 2° – Derógase la parte pertinente del decreto 21.329 de fecha 9 de junio de 1976, en lo atinente a los feriados de Carnaval, así como toda otra disposición que pudiera dificultar la aplicación de la presente ley en el territorio de la Nación.

Art. 3° – Los órganos de aplicación son la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Turismo, dependientes de Presidencia de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio R. Ledesma. – Patricia S. Gardella.

12

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 4° de la ley 24.445, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El feriado nacional obligatorio del 17 de agosto, como fecha conmemorativa del paso a la inmortalidad del general José de San Martín, será cumplido el día que corresponda al tercer lunes del mes respectivo”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Comi.

13

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 1° de la ley 21.329 y sus modificatorias incorporando entre los feriados nacionales el 20 de noviembre, “Día de la Soberanía Nacional”, instituido por ley 20.770, como feriado nacional inamovible.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario L. Barbieri.

14

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 7° del capítulo segundo –Traslados de días feriados por motivos de promoción del turismo– de la ley nacional 21.329 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. *Excepciones.* Se exceptúan de la disposición del artículo precedente, los feriados nacionales correspondientes al 1° de enero, Viernes Santo, 1° de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 8 de diciembre y 25 de diciembre.

Art. 2° – La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Roberto R. Robledo.

15

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Derógase el artículo 4° de la ley 24.445 incluyendo nuevamente los feriados nacionales del 20 de junio y 17 de agosto, fechas conmemorativas del paso a la inmortalidad del general Manuel Belgrano y

del general José de San Martín, entre las excepciones del artículo 3° de la ley 23.555.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge A. Obeid. – Juan C. Forconi. – Walter A. Agosto.

16

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 1° de la ley 21.329, e incorpórese como feriado nacional el día 17 de junio, Día de la Libertad Latinoamericana, de cada año, en conmemoración del fallecimiento del general Martín Miguel Juan de Mata Güemes.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo E. López Arias. – Zulema B. Daher. – Mónica L. Torfe. – Walter R. Wayar.

17

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Deróguese el artículo 4° de la ley 24.445.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana Fadul.

18

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécense como días feriados inamovibles y no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

- 7 de abril: natalicio de Azucena Villaflor
- 7 de mayo: natalicio de Eva Duarte - Día Nacional de la Mujer
- 26 de junio: natalicio de Juana Manso

– 12 de julio: natalicio de Juana Azurduy

– 8 de septiembre: natalicio de Mercedes Álvarez

– 11 de octubre: natalicio de Alicia Moreau

– 1° de noviembre: natalicio de María Sánchez.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudia F. Gil Lozano.

19

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Establécese como día feriado inamovible y no laborable en todo el territorio de la Nación el día 7 de mayo en conmemoración al natalicio de María Eva Duarte - Día Nacional de la Reivindicación de los Derechos Sociales.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Regazzoli.

20

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Derógase la ley 26.085, sobre el establecimiento del 24 de marzo como feriado inamovible.

Art. 2° – Modifícase el artículo 1° de la ley 21.329 incorporando el 30 de octubre, Día del retorno a la democracia, como feriado nacional.

Art. 3° – Modifícase el artículo 3° de la ley 23.555, de feriados inamovibles, incorporando el día 30 de octubre.

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gustavo Cusinato. – Atilio Benedetti. – Juan P. Tunessi.

fe de erratas

suplemento 1